CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 8 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, el **apoderado judicial de la parte demandante** informa que en el presente asunto operó el **pago total de la obligación**, en consecuencia, **solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0644**

ASUNTO	**:**	**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**:**	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**:**	**MARIA EUGENIA PORTILLA CANCHALA**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2018-00138-00**

Proveer respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, informada por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**

PREMISA FÁCTICA:

La entidad financiera ejecutante a través de su mandatario judicial, ha solicitado a este despacho la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud que la demandada **MARIA EUGENIA PORTILLA CANCHALA** ha realizado el **pago total de las obligaciones** que dieron origen al presente proceso; así mismo ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 508 del 13 de noviembre de 2.018, se libró orden de pago en favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARIA EUGENIA PORTILLA CANCHALA, ordenándose en esa misma providencia el embargo del inmueble hipotecado esto es, el identificado con el FMI 378-132169 de la ORIP de Palmira (V).[1]

La DIAN informó al presente trámite que la deudora MARIA EUGENIA PORTILLA CANCHALA no registraba procesos de cobro coactivo, ni deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias.[2]

Por auto No. 182 del 20 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la deudora MARIA EUGENIA PORTILLA CANCHALA en los términos concebidos en el mandamiento de pago.[3]

---

[1] Ver fl 67 a 68; consecutivo 01 Pág. 91 a 94 E.D.
[2] Ver fl 71; consecutivo 01 Pág. 97 E.D.
[3] Ver fl 95 a 97; consecutivo 01 Pág. 123 a 127 E.D.

Para el día 22 de abril de 2021, se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, esto es, el distinguido con el FMI 378-132169 de la ORIP de Palmira, actuando como secuestre el señor RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ. [4]

El apoderado judicial de la parte ejecutante, informó al presente asunto que la demandada MARIA EUGENIA PORTILLA CANCHALA canceló la totalidad de la obligación que se ejecuta en su contra y, en consecuencia, solicitó la **terminación del presente proceso por pago total de la obligación** y, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas, y ordenará comunicar lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

---

[4] Ver consecutivo 10 y 25 E.D.

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466eb2c1924df2cab8434a5f9e7ba999958b40afb55286459718eb2be8f77611**

Documento generado en 09/05/2023 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica